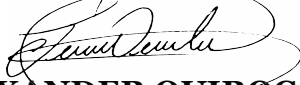


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de enero de 2025, al Despacho del señor Juez con escrito de las demandadas solicitando la terminación anticipada del proceso. Rad.1100131050-37-2023-00391-00. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ANTONIO FREIRE RAMIREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS como llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y como vinculada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. RAD. 110013105-037-2023-0039100.

Visto el informe secretarial, se tiene que los apoderados de las administradoras de pensiones demandadas aportaron memoriales, visibles en los anexos 27, 28 y 29, solicitando la terminación del proceso por carencia actual de objeto, con aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 21 del Decreto 1255 de 2024, por el cual se reglamenta el parágrafo transitorio del artículo 12 y los artículos 75 y 76 de la Ley 2381 de 2024.

Sin desconocer la existencia de la norma invocada, el despacho advierte que dicho precepto no obliga a los jueces a terminar los procesos sobre ineficacia de traslado de régimen pensional, pues, emitir una orden en dicho sentido vulneraría el derecho

de acción de los demandantes, el cual es parte del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y el debido proceso, que debe ser preservado por las instancias judiciales en virtud del mandato contenido en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S.

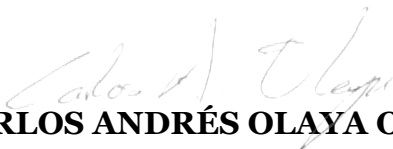
No es procedente que la parte demandada o uno de sus integrantes soliciten unilateralmente la terminación del proceso sin contar con la anuencia del demandante quien a la fecha no ha presentado alguna solicitud encaminada a solicitar el decreto de alguna de las formas de terminación anormal del proceso previstas por las normas procesales.

Sin embargo, teniendo en cuenta que los memorialistas aportaron memoriales con copia de SIAFP y certificación informando que el señor **ANTONIO FREIRE RAMIREZ** ya se encuentra afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por **COLPENSIONES**, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, a fin de que, si es su voluntad, emita pronunciamiento al respecto y manifieste si es su deseo optar por el desistimiento u otra figura jurídica admisible para tal efecto.

Por último, **SE REQUIERE** al apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** para que realice los trámites de notificación de la demanda y llamamiento en garantía con destino a la aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** identificada con NIT. 860.002.183-9, en los términos reseñados en auto del 15 de octubre de 2024.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
036 de Fecha **14 de MARZO de 2025**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b83bc4e5c4c35b58bc31f294e14531228dd88482545221a5acfd7c65b309fb2**

Documento generado en 13/03/2025 07:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>